



Pertenencia: 2020-00116-00.

Demandante: OLIMPO RAFAEL PEREZ BARRIOS.

Demandado: BORIS EBERTO PACHECHO SAUMETH.

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por la Dra. CRISTINA ISABEL HEILDEBRON, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha para la diligencia de que trata el artículo 375 N° 9 del C.G.P. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 24 de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

El numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, establece imperativamente la citación de los acreedores hipotecarios que aparecen inscritos en el certificado de tradición para que estos puedan hacer valer sus acreencias.

Así las cosas, vista la anotación N° 001 del folio de matrícula inmobiliaria N° 040-401183 en la que figura hipoteca abierta a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, este Despacho ordenará citarles en calidad de acreedor hipotecario de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., que establece que, cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se fije fecha de audiencia, hasta tanto no se notifique al acreedor hipotecario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CÍTESE al FONDO NACIONAL DE AHORRO, en su calidad de acreedor hipotecario, para que comparezca al Despacho y se notifiquen en el presente proceso y reclame las acciones legales, si ello fuere procedente, sobre el inmueble de propiedad del demandado BORIS EBERTO PACHECO SAUMETH, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-401183 ubicado en la carrera 23 N° 45B-15 apto 1, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. La anterior carga procesal estará a cargo de la parte demandante.



3. No acceder a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se fije fecha de audiencia, hasta tanto no se notifique al acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7250d31017c57a2c9ebc4bb1b7ce6088c5f0d2a15e2c4313543db9b7b615a5b

Documento generado en 24/08/2021 11:35:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>